

## MEMORIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA ZONA DE GRANADA Y ÁREA METROPOLITANA.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

### 1. NECESIDAD Y EFICACIA

#### a) Necesidad

De conformidad, con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”

La iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, que es la protección y mejora del medio ambiente atmosférico.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en el artículo 28 que todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, garantizando este derecho mediante una adecuada protección del aire.

#### b) Eficacia

La eficacia se justifica por ser el instrumento más adecuado para mejorar la calidad del aire en zonas en que se han producido superaciones de los valores límites, valores objetivos y los valores de las guías de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que tienen como objetivo cumplir dichos valores, y con ello reducir los efectos de la contaminación del aire en la salud.

### 2. PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

La regulación del presente proyecto de Decreto es proporcional a la finalidad que se persigue con la misma, sin que la misma establezca cargas u obligaciones innecesarias a sus destinatarios.

### 3. PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.



	MARIA LOPEZ SANCHIS	26/09/2023	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en relación con la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo, así como la prevención, restauración y reparación de daños al medio ambiente, incluyendo el correspondiente régimen sancionador. Esta previsión debe interpretarse a la luz del artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que reconoce al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Asimismo, el artículo 10.3.7º del Estatuto proclama como objetivo básico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente. Igualmente, el artículo 37.1.20º contempla como principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma, el respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire.

Del mismo modo, el artículo 47 del Estatuto otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Igualmente, considerando las funciones de supervisión e inspección que se atribuyen a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, ha tenerse en cuenta la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, también recogida en el precepto citado, relativa a las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de su competencia, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias en el ámbito local, definidas en la Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía.

A su vez, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece la organización de la Administración de la Junta de Andalucía. En particular, se atribuye a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otras, en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos. Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 letra a) del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático tiene atribuida, entre otras, la planificación, coordinación y seguimiento en materia de prevención y control de la contaminación del medio ambiente atmosférico.

El marco jurídico en el que se desarrolla el Plan de Mejora de la Calidad del Aire está establecido por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, que se transpone al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

El artículo 5 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, recoge en cuanto a las competencias de las Administraciones públicas, que las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, evaluarán la calidad del aire, podrán establecer objetivos de calidad del aire y valores límite de emisión más estrictos que los que establezca la Administración General del Estado, adoptarán planes y programas para la mejora de la calidad del aire y el cumplimiento de los objetivos de calidad en su ámbito territorial, adoptarán las medidas de control e inspección necesarias para garantizar el

	MARIA LOPEZ SANCHIS	26/09/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



cumplimiento de esta ley, y ejercerán la potestad sancionadora. El capítulo IV de dicha Ley indica los diferentes tipos de planes y programas que pueden aprobarse así como su contenido y proceso de elaboración.

El Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, establece en su artículo 14 que en las zonas y aglomeraciones en las que los niveles de uno o más de los contaminantes regulados superen su valor límite incrementado en el margen de tolerancia o, si éste no está establecido, el valor límite, las Administraciones competentes adoptarán planes de actuación para reducir los niveles y cumplir así dichos valores límite en los plazos fijados en el Capítulo IV de dicho Real Decreto. Asimismo el artículo 16 del citado Real Decreto contempla que en aquellas zonas y aglomeraciones donde se supere el valor objetivo, las Administraciones competentes adoptarán los planes necesarios para garantizar que se cumpla dicho valor objetivo en la fechas indicadas en dicha normativa, salvo cuando no pueda conseguirse mediante medidas que no conlleven costes desproporcionados. En el Capítulo IV del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, se desarrolla el contenido, competencias y el proceso de elaboración de los planes de calidad del aire.

En el ámbito autonómico, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 53.1.b “Competencias en materia de control de la contaminación atmosférica”, que corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente la elaboración de planes de mejora de la calidad del aire, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.3 la aprobación corresponderá al Consejo de Gobierno.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 53.1.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente, adoptar, en caso de riesgo o superación de los límites establecidos en las normas de calidad ambiental, las medidas que se consideren necesarias para evitar dicho riesgo o, en su caso, nuevas superaciones de los valores contemplados en las mismas en el menor tiempo posible y que podrán prever, según los casos, mecanismos de control y, cuando sea preciso, la modificación o paralización de las actividades que sean significativas en la situación de riesgo.

El Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, indica en su Artículo 4. Competencias y órgano competente en materia de control de la contaminación atmosférica, que conforme a lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en los artículos 5.2, 8.3, 16 y 27 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en relación con el control de la contaminación atmosférica la elaboración de los planes y programas de mejora de la calidad del aire de ámbito regional y supramunicipal, así como la elaboración de aquellos que se soliciten por los municipios.

El presente proyecto de Decreto cumple lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera así como lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire y establece junto a los citados cuerpos legales, un marco normativo estable, que dota de seguridad jurídica al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Zona de Granada y Área Metropolitana.

#### 4. PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en

	MARIA LOPEZ SANCHIS	26/09/2023	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

En este sentido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En virtud de lo dispuesto en el citado artículo y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se procedió al trámite de consulta pública previa para la elaboración del proyecto de Decreto a través del portal de la entonces Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, desde el 30 de junio hasta el día 20 de julio del 2021, para la remisión de aportaciones a través del correo [planesaire.cpp.dgcacc.cagpds@juntadeandalucia.es](mailto:planesaire.cpp.dgcacc.cagpds@juntadeandalucia.es). Asimismo, una vez iniciado el procedimiento, se realizará el trámite de audiencia pública a Ministerios, Diputaciones Provinciales, Corporaciones Locales, otras Administraciones y Entidades Públicas y agentes económicos y sociales (ONG, empresas, asociaciones, sindicatos, etc.). De igual forma, con objeto de dar audiencia a la ciudadanía y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, el borrador del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Zona de Granada y área Metropolitana se someterá al trámite de información pública en su fase de instrucción.

## 5. PRINCIPIOS DE EFICIENCIA

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

Del proyecto normativo se derivan dos tipos de medidas, el primer tipo de medidas son las que proceden de otros planes o normativa, por lo que las actividades administrativas que realizan las personas destinatarias de esta normativa continuarían realizando aunque se derogase, y el segundo tipo de medidas son las que se establecen en esta normativa.

Las medidas del segundo tipo que tienen que implantar los ayuntamientos, son medidas que han propuesto los propios ayuntamientos desde el grupo de trabajo que se ha creado para la elaboración del Plan. Por lo que no tendrán nuevas cargas administrativas que las que ellos hayan previstos en su creación.

A continuación se han estudiado las cargas administrativas de las medidas del segundo tipo:

- 1) Elaboración de Ordenanza municipal para aplicar las medidas:
  - Control ambiental en actividades de construcción y demolición para municipios de 20.000 o más habitantes. Sería una ampliación de las ordenanzas de construcción y demolición en el que se establezca un control y seguimiento adecuado de estas actividades para reducir las emisiones de partículas.
  - Limitación de instalación de nuevas chimeneas abiertas.

	MARIA LOPEZ SANCHIS	26/09/2023	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



- Baldeo de calles.
  - Estacionamiento regulado en la ciudad de Granada.
  - Creación de dos pulmones verdes en el municipio de Maracena.
  - Bonificaciones en el impuesto de circulación para el vehículo eléctrico y aplicación de tarifas de aparcamiento en función del potencial contaminante de los vehículos en los aparcamientos municipales y zonas de aparcamiento regulado (zona azul). Se aprobarán por Ordenanzas y su ejecución no produce cargas administrativas adicionales al ciudadano respecto a las ya existentes, porque se aplicará los mismos trámites que los impuestos de circulación sin bonificación. La medida de nuevas tarifas de las zonas azul no implica la creación de nuevas zonas azul.
- 2) Inspecciones de instalaciones industriales para la determinación y control de las emisiones canalizadas y fugitivas de partículas realizadas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, y el control de emisiones de COVNM en instalaciones industriales, no producen nuevas cargas administrativas respecto Programa Integral de Inspección en materia de calidad ambiental, que se aprueba mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático que desarrolla el Plan Integral de Inspección en materia de calidad ambiental de Andalucía para el periodo 2020-2025, ni de los planes de seguimiento y vigilancia de las emisiones y de la calidad del medio establecidos en las autorizaciones.
- 3) Implantación de MTD en las instalaciones industriales. No produce nuevas cargas administrativa respecto al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que establece en el artículo 26 que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización. El Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en el artículo 36 que la persona titular de una actuación que cuente con autorización ambiental unificada podrá solicitar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente la modificación de la autorización cuando, a su juicio, el progreso técnico y científico o la existencia de mejores técnicas disponibles de aplicación en su proceso productivo le permitan una disminución de la emisión de contaminantes, de la generación de residuos de su actividad o un menor impacto ambiental de la misma, así como cuando se produzcan cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes en su entorno.
- 4) Ampliación de la tramitación telemática de las administraciones para evitar desplazamientos de los administrados. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, simplificando el acceso a los mismos, y refuerzan el empleo de las

	MARIA LOPEZ SANCHIS	26/09/2023	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las administraciones públicas. Y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, persigue mejorar la eficiencia administrativa para hacer efectiva una Administración totalmente electrónica e interconectada. Así, se desarrolla y concreta el empleo de los medios electrónicos establecidos en las leyes 39/2015, de 1 de octubre, y 40/2015, de 1 de octubre, para garantizar, por una parte, que los procedimientos administrativos se tramiten electrónicamente por la Administración y, por otra, que la ciudadanía se relacione con ella por estos medios en los supuestos en que sea establecido con carácter obligatorio o aquellos lo decidan voluntariamente.

- 5) Fomentar el teletrabajo para reducir el nivel del tráfico, disminución de las emisiones de COV en tareas de repostaje, uso de mezclas bituminosas MASAI, fomento de la conducción eficiente, campañas de medición mediante unidad móvil, mejora en las calderas de calefacción y agua caliente sanitaria (ACS) comunitarias e individuales. Las cargas administrativas para llevar a cabo los fomentos serán efectuadas por la Junta de Andalucía.
- 6) Aumento de los incentivos para la gestión de los residuos agrícolas, producirá la carga administrativa de solicitar el incentivo a la administración por el administrado de forma voluntaria, y la tramitación por parte de la Administración.
- 7) Fomento de los vehículos limpios para transporte de mercancías, concienciación ciudadana y campañas de información a la población, campañas sensibilización e información en eficiencia energética. Se producirán las cargas administrativas necesarias para llevar a cabo los fomentos y las campañas por los Ayuntamientos.

En este proyecto de Decreto las cargas administrativas para la ciudadanía, para la Administración y para los destinatarios de las mismas que establece la deriva de su aplicación, no son cargas innecesarias o no justificadas.

En Sevilla, fecha de la firma digital.

La Directora General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático.

Fdo. María López Sanchís

MARIA LOPEZ SANCHIS		26/09/2023	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			